

C.R.de la Vega del Losar y Navamorisca
por la Regadera Madrigala

05692 El Losar del Barco

Oficina de Planificación Hidrológica
Confederación Hidrográfica del Duero
D. Ángel Jesús González Santos
C/ Muro, 5
47004 Valladolid

Sr. González Santos,

Sometido el borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027 a consulta pública, remitimos el presente escrito como parte afectada en dicho plan.

Al estudiar el borrador del PH 2022-2027 hemos encontrado los siguientes

HECHOS

1. La C. R. de La Madrigala se encuentra (atendiendo a su toma) en la cuenca 2500051 perteneciente a la subzona del Tormes, enclavada en el macizo de Gredos.

Los datos correspondientes a la concesión que aparecen en el visor MIRAME son:

- a. Consta una superficie total de regadío digitalizada de 66,583 ha, divididas en 18 parcelas cuya geografía se asemeja a la realidad, pero al no coincidir con las parcelas catastrales no podemos cotejar.
- b. No aparecen ni el canal principal ni los ramales secundarios.
- c. Consta como presa de la Madrigala el V-flat construido para la medición de aforos por la CHD modificando el cauce en el punto de toma de la Madrigala y dejó la lámina de agua por debajo de la toma en periodos de estiaje. Su uso principal es el de riego y secundario de medición de aforos.

2. Gredos constituye una excepción en casi toda la zona continental de la península Ibérica por su geología y climatología, poblado desde tiempo inmemorial, se ha conformado un ecosistema antropizado en el que hombre y naturaleza han coexistido modelando un paisaje único. Sus condiciones edafológicas, geológicas y climáticas son muy distintas de otras zonas pertenecientes a la misma subzona, lo que ha forjado una excelente relación entre la naturaleza indómita y sus moradores, plasmada en la conservación de la biodiversidad y la protección del suelo mediante una utilización racional del medio.

Centrándonos en la hidrología, la utilización del agua en Gredos se realiza a través de regaderas alimentadas en lagos o cursos naturales de agua, y cuya finalidad en casi todos los casos no es únicamente el riego de cultivos de regadío. Muchas de ellas abastecen a núcleos urbanos, otras se destinaron a la producción de energía eléctrica (hoy casi en desuso), algunas son descansaderos de aves migratorias, pero todas ellas ejercen una función básica para la supervivencia del ecosistema: "entretener" el agua en sus laderas para que se rellenen sus acuíferos y se vaya desarrollando el suelo.

Esta función es fundamental para la masa de agua ya que al tratarse de una zona de montaña no regulada, los cauces están sujetos a avenidas caudalosas en época de deshielo o lluvia intensa, seguidas de periodos de fuerte estiaje. Y es fundamental no sólo para el ecosistema y la economía de la zona, sino para todo el Tormes ya que Gredos aporta más del 40% de su caudal, y lo que es más importante, aporta caudal durante todo el estío.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que los suelos de la zona están constituidos por entisoles e inceptisoles procedentes de una masa de roca ígnea. Es decir toda la zona está asentada sobre una mole granítica impermeable cubierta en algunos lugares por una fina capa de suelo, por eso su comportamiento es el de una esponja sobre una superficie inclinada impermeable: se carga de agua y va soltando el exceso por gravedad poco a poco.

3. La DMA en su art. 2. Define como «masa de agua muy modificada»: una masa de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza, designada como tal por el Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el anexo II;

El artículo 4 (3) de la DMA estipula que determinadas masas de agua pueden ser designadas como artificiales o muy modificadas cuando se cumplen una serie de condiciones, entre ellas: *cuando los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas en: i) el entorno en sentido amplio, iii) las actividades para las que se almacena el agua, tales como el suministro de agua potable, la producción de energía o el riego, iv) la regulación del agua, la protección contra las inundaciones, el drenaje de terrenos.*

El punto 5 del mismo artículo establece que: *Los Estados miembros podrán tratar de lograr objetivos medioambientales menos rigurosos que los exigidos con arreglo al apartado 1 respecto de masas de agua determinadas cuando estén tan afectadas por la actividad humana, con arreglo al apartado 1 del art. 5, o su condición natural sea tal que alcanzar dichos objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, y se cumplan todas las condiciones siguientes: a) que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor que no suponga un coste desproporcionado; b) que los Estados miembros garanticen: para las aguas superficiales, el mejor estado ecológico y estado químico posibles teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación, para las aguas subterráneas, los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.*

4. Hay diversos estudios sobre los efectos del cambio climático que indican que las zonas de alta montaña serán unos de los ecosistemas más afectados y desde luego se están haciendo sentir en Gredos, donde ya es patente la disminución de las precipitaciones pluviales y nivales, el aumento de la temperatura y la elongación de los periodos de sequía.

Las consecuencias inmediatas también están apareciendo en varios aspectos: avenidas más torrenciales por episodios de lluvias intensas unidas al deshielo inmediato de las nieves en altura, periodos de estiaje más prolongados a causa de la ausencia del deshielo primaveral, aumento de diatomeas en los cursos fluviales, alteraciones en las especies piscícolas por el aumento de la temperatura del agua, merma en la recarga de los acuíferos por disminución de las precipitaciones, y

por supuesto los efectos que la disminución de los caudales en verano que unido a la determinación de caudales ecológicos provocan en la agricultura local y las restricciones de suministro en el turismo.

5. La implantación de caudales ecológicos es una medida orientada *mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados* y que es beneficiosa en cuanto a que en épocas de fuerte estiaje permite una mejor calidad de las aguas al reducir las concentraciones de posibles contaminantes y permitir una renovación de las aguas en los cursos ya que cualquiera que conozca mínimamente los ríos de la zona sabe que “en verano las truchas están en los charcos grandes” por lo que no es una medida que favorezca la movilidad de la fauna.. De hecho es tradicional la práctica de dejar correr un porcentaje de agua. Las consecuencias económicas derivadas de la implantación de ésta medida han sido devastadoras y se han ido reduciendo progresivamente los cultivos de regadío debido a las restricciones al riego acaecidas en campañas pasadas, con un impacto directo sobre la economía de la zona y en especial sobre la producción de la D.O. Alubia del Barco reducida en un 70%.
6. *Los objetivos de la planificación hidrológica se señalan de forma explícita en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), indicando que “la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.*
En este mismo sentido, el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE) introduce, sin modificar expresamente la finalidad de esta planificación conforme ordena su norma sectorial, algún aspecto adicional sobre los objetivos de la planificación hidrológica, al señalar que: “la planificación y gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia”.

Ante los que realizamos las siguientes

ALEGACIONES

1. La Presa o azud de La Madrigala no es tal, ya que la represa que alimentaba la regadera se construía anualmente con terrones en el lugar que hoy ocupa el V-flat y se desmontaba al terminar la temporada de riego, quedando prohibida ésta práctica con la instalación de la estación de aforos. Resulta evidente que su uso principal no puede ser el de riego, puesto que si la lámina de agua en periodos de estiaje no llega a la boca del tubo no entra agua a la regadera. De hecho, actualmente se está procediendo a la subsanación del atropello cometido mediante la construcción de un canal a cielo abierto desde el azud anterior a la entrada de la regadera. La Madrigala consta de un canal principal y seis ramales secundarios y tiene 8 km de longitud en total y su construcción puede ser datada en época romana según historiadores consultados.
2. En el Anexo7 se presenta un estudio detallado que se ha llevado a cabo en las Gargantas de Barca y del Piesnillo, en el término municipal de Navalenguilla (Ávila) que recoge la importancia las prácticas

que permiten que Gredos sea el manantial de donde bebe el Tormes durante el estío; sin embargo, no hay una sola medida encaminada a proteger, restaurar o mejorar las infraestructuras que lo hacen posible. Más bien al contrario se tiende a eliminar pequeñas presas y azudes de mampostería que no condicionan la conectividad del río más que en momentos de estiaje muy acusado, en los que además sirven como refugios a las especies piscícolas; ni la continuidad longitudinal ya que por lo general son presas de mampostería que quedan destruidas parcialmente y restauradas anualmente, y además constituyen una defensa contra las aguas torrenciales al disminuir la velocidad del agua y frezaderos para las especies piscícolas.

Tampoco hay ninguna medida de apoyo a las CR que mantienen éste sistema de irrigación del terreno con unos medios cada vez más exigüos por causa de la despoblación. Más bien al contrario se infravaloran los impactos económicos derivados de las actuaciones planteadas condenando todo el sistema a la extinción, y se destruyen los azudes de los que se alimentan en verano.

3. El estado de las masas de agua de la cuenca aguas arriba de la confluencia con el Caballeruelo es bueno en cuanto a los indicadores biológicos en todas las masas en las que hay dato disponible, sin embargo la calificación baja al tener en cuenta las características hidromorfológicas. Este factor se prima sin observar que su impacto real durante la mayor parte del año hidrológico es mínima ni que en la época más desfavorable en cuanto a conectividad constituyen un refugio a las especies piscícolas.

En cuanto a la contaminación encontramos contaminación por Cu en el Tormes 2, y presencia de fitobentonitos en el Caballeruelo y el Becedillas. Sin embargo, no se aporta estudio sobre las causas ni medidas encaminadas a su corrección.

4. Los efectos del cambio climático antes mencionados están reflejados en varios anejos en diferentes formas en el PH 2022-2027, así como la referencia a que en los planes hidrológicos no sólo se deben evaluar los riesgos derivados del cambio climático, sino que deben anticiparse, elaborar los planes de financiación y su seguimiento según establece la LCCTE.

En el anejo 12 del borrador se recoge el programa de medidas del PH sin que exista ninguna enfocada a anticiparse o a combatir los efectos del cambio climático, por lo que tampoco tienen financiación prevista.

Algunas de las medidas que sí están previstas contemplan la eliminación de azudes existentes en la zona y permeabilización de otros, y la disminución del volumen de lagunas artificiales en aras de la restauración de un medio que vive adaptado a esos cambios desde hace décadas y de la conectividad de los cursos fluviales que se ve afectada sólo en épocas de estío. Sin embargo no se ha hecho una evaluación sobre las consecuencias de dichas medidas en el escenario actual de afección por el cambio climático.

5. Como C.R. entendemos los beneficios de mantener caudales mínimos en los ríos, sin embargo, no es entendible que se condene la supervivencia de una parte importante de la economía local cuando los periodos de restricciones no suelen superar los 15-20 días entre agosto y septiembre. Por otro lado estos caudales ecológicos han variado de año en año y no parecen haber sido fijados bajo los criterios ecológicos mencionados (o al menos no han sido convenientemente explicados), o bien se han basado en unos datos que, de nuevo en el PH no son realistas puesto que no contemplan los usos y demandas reales.

En las consideraciones previas de la DMA, la (12) dice: *“ Tal como prevé el artículo 174 del Tratado, la Comunidad, en la elaboración de su política en el área del medio ambiente, tendrá en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles, las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Comunidad, el **desarrollo económico y social** de la Comunidad en su conjunto y el **desarrollo equilibrado** de sus regiones, así como las ventajas y cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción.”* Entendemos, que no se han tenido en cuenta hasta ahora el desarrollo económico y social de la región, que la interpretación de los datos científicos y técnicos se hace en ocasiones bajo un criterio sesgado o erróneo y que las soluciones drásticas impuestas implican más perjuicio que beneficio.

6. Considerando que:
 - a. el estado ecológico de las masas de agua de Gredos es bueno,
 - b. que las ancestrales regaderas, hoy infrautilizadas, constituyen una herramienta útil para favorecer la recarga de los acuíferos (y por ende de la reducción en el tiempo o severidad de los estiajes)
 - c. que las presas de riego constituyen una herramienta de lucha contra las crecidas
 - d. que dichas presas son utilizadas por la fauna piscícola como refugios y frezaderos
 - e. que la conectividad longitudinal no se ve comprometida más que puntualmente
 - f. que la estructura económica y social de la zona está íntimamente ligada al tradicional uso racional de los recursos hídricos
 - g. que los efectos del cambio climático ya son patentes en Gredos
 - h. Que las Administraciones están obligadas a actuar como agente implicado para mitigar los efectos del cambio climático

Y por todo ello realizamos la siguiente

SOLICITUD

1. Se incluyan en el visor MIRAME el canal de la regadera Madrigala según plano adjunto y que se modifiquen las características del V-flat llamado Madrigala y el punto de toma de la misma una vez terminadas las obras de acondicionamiento.
2. Un planteamiento de gestión integral del agua que contemple más allá de los cauces principales y que tenga en cuenta la función de las regaderas de la zona como acequias de careo, y la conservación de sus infraestructuras en el Alto Tormes para cumplir con las directrices que marca la DMA.
3. Se reconsidere valorar las consecuencias económicas y demográficas a nivel local en el corto, medio y largo plazo derivadas de la implantación de las medidas de permeabilización y eliminación de presas y azudes frente al impacto que tiene sobre el ecosistema la conectividad fluvial, en el actual escenario de cambio climático y retroceso demográfico; así como la aplicación del art. 4.5 de la DMA.
4. Se ponga en práctica el art. 18.3 del RPH que dice *“El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollara conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas”* y se ponga en marcha un proceso de concertación con las comunidades de regantes que permita lograr todos los objetivos que persigue la medida minimizando las restricciones y su impacto en los aprovechamientos agrícolas.

5. Se sustituyan las medidas hidromorfológicas contempladas en el borrador del PH para el Alto Tormes por medidas mitigadoras de los efectos del cambio climático al entender que éstas últimas son más urgentes.

Por último, creemos que es importante compartir la siguiente reflexión: En las consideraciones previas de la DMA se recogen dos de los principios fundamentales en los que se basa el PH:

*(1) **El agua no es un bien comercial** como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.*

*(11) Tal como se establece en el artículo 174 del Tratado, la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe contribuir a alcanzar los objetivos siguientes la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales. Asimismo, debe basarse en el principio de cautela y en los principios de acción preventiva, de corrección de los atentados al medio ambiente preferentemente en la fuente misma, y de **quien contamina paga**.*

Nótese la diferencia en el orden en que aparecen y que mientras el primero aparece como principio fundamental, el segundo se plantea como un principio inspirador que junto a otros contribuyan a la consecución de un objetivo fundamental.

El agua es un elemento dinamizador de la economía y la creación de regadíos en zonas de secano es una forma de revivir territorios despoblados; pero con la aplicación del principio quien contamina paga sin más, quizá sea muy difícil no caer en la consideración el agua como un bien comercial utilizándolo como medio de financiación. Son muchos los ojos a los que cada vez les cuesta más distinguir la fina línea que separa el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua del afán recaudatorio de la Administración Pública.

Atentamente, en Navamorisca, a 21 de diciembre de 2.021

El Presidente

Alberto Moreno Jiménez



Regadera Madrigapla

DELEGACIÓN para hacer constar que el presente plano corresponde al Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de El Losar del Barco (Avila) aprobado por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural por Resolución de 14 de 2014

EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE INGENIEROS FUNDACIONES

666 PRENDEDOR DE ARROYO

Junta de Castilla y León
 Dirección Provincial de Ingeniería y Ordenación del Territorio

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA:		ZONA REGABLE DE EL LOSAR DEL BARCO	
PROVINCIA: AVILA			
NOMBRE:		ACUERDO	
Observaciones:		PLANO GENERAL	
Folio 115 de 116		Folio 117 de 118	
Autor: MARÍA ROSA PEDRAZA		1º OP: MARINO ASERIO SÁNCHEZ	
Escala:		Escala:	
1:75,000		1:75,000	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL PLANO:		FECHA DE ELABORACIÓN DEL PLANO:	
2014		2014	